

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

*Se publica todos los dias excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 2 y 31 de Octubre de 1854.)

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.—Negociado de Propiedades y derechos del Estado.

No habiendo podido verificarse la subasta anunciada para el dia 15 del corriente, para el arriendo por tres años de las fincas que á continuacion se expresan, que se empezarán á contar desde el 15 de Marzo próximo pasado, y bajo el pliego de condiciones que acompaña, se anuncia nuevamente otra para el dia 23 del corriente mes de Abril.

Número de orden.	Cabida, clase, situacion y denominacion.	Término.	Número de expediente.	Nombre del antiguo propietario.	Vecindad.	Tipo para la subasta. = Pts Cts.
1	Tres fanegas de olivar en el cerro de la Ventura.	Aguilar.	516	D.ª Carmen Delgado.	Aguilar.	40
2	Cuarenta y seis fanegas de olivar en la cañada de Herron	»	1016	D. Fernando Yuste.	Montalvan.	230
3	Cinco fanegas de olivar en la Atalaya.	»	1032	Gerónimo Palma y Reyes.	Aguilar.	50
4	Veinte y ocho fanegas de olivar y seis de manchon en los Sorianos.	»				
5	Una fanega y diez celemines de olivar en la Atalaya.	»	1321 1.º	José Lozano y Cabrera.	»	200
6	Dos fanegas y dos celemines de olivar en los Arenales.	»	1321 2.º	José Cruz Varo y Gimenez.	»	20
7	Una fanega de olivar en las Lagunillas.	»	1338	José Diaz Lopera.	»	25
8	Una fanega de olivar en el cerro del Gato.	»	1796	D.ª Maria Jesús Berlanga.	»	15
9	Once fanegas de olivar, Campo 1.º, Isla de la Cárcel.	»	2207	D. Pedro Zurera Llamas.	»	6
10	Dos fanegas de olivar 4.ª en la Cruz del Fraile.	»	832	Francisco Reina Pulido.	»	40
11	Una fanega y seis celemines de olivar 4.ª en Jaramilla.	»	»	»	»	20
12	Una fanega olivar 4.ª en Patagrajo.	»	»	»	»	12
13	Dos fanegas y siete celemines de olivar 3.ª en la Torreras.	»	»	»	»	10
14	Una fanega y cinco celemines de olivar en Cerro Blanco.	»	»	»	»	26
15	Seis celemines de olivar en la Cruz del Fraile.	»	»	»	»	20
16	Tres fanegas de olivar de 1.ª, cañada de Caralla.	»	»	»	»	3
17	Una id. de id. en id.	»	1438	Hereds. de D. José del Valle, Pbro.	»	60
18	Dos id. y tres celemines de id. en Huerto de las Nieves.	»	»	»	»	20
19	Cuatro id. y diez id. de id. en Patagrajo.	»	»	»	»	30
20	Una id. y siete id. de id. en Arroyo del Pintor.	»	»	»	»	25
21	Una id. de id. Huerto de Tablada.	»	»	»	»	25
22	Dos id. de id. en los Barreros.	»	»	»	»	15
23	Cuatro id. y diez celemines de id. en las Lagunillas.	»	»	»	»	25
24	Dos id. y seis id. de id. en Atalayas.	»	»	»	»	50
25	Tres id. y cinco id. de id. en Fuente Alamos.	»	»	»	»	37
26	Cuatro id. de id. en la cañada del Lentisco.	Puente Genil.	53	Antonio Cejas Peña.	Estepa	6
27	Una id. de id. en Abuela Ruiz.	»	1117	José Quintero.	Puente Genil.	6
28	Una id. seis celemines de id. en el Villar.	Adamúz.	773	Mariano Luque y Vega.	Adamúz.	2
29	Una id. y dos id. de id. en Casillas de Porras.	Villafranca.	41	Alfonso Jurado Lopez.	Villafranca.	15
30	Ocho id. y cinco id. de id. en los Pollos ó Algalbes.	Montilla.	154	Cristóbal Morales.	Rambra.	10
31	Diez id. de id. en id. id.	»	395	Juan N. Villalva.	Montalvan.	50
32	Dos id. de id. en Palmarejo.	»	517	Pascual Roldan Caro.	Lucena.	80
33	Una id. de id. en los Barrancos.	»	830	Alfonso Hidalgo.	Córdoba.	20
34	Dos celemines de id. en pasada de Mohedano.	»	1787	José Morales.	Montilla.	10
35	Tres fanegas nueve celemines de id. en los Altos.	»	2128	José Espejo Carmona.	»	3
36	Dos id. de id. partido de los Altos.	Monturque.	408	José Sancho Gonzalez.	Lucena.	40
37	Cinco id. y cinco celemines de id. id. Casillas.	»	488	Francisco Doblas.	Zapateros.	20
38	Una id. de id. en Rio Anzul.	Montoro.	800	Francisco Correa Pelales.	Montoro.	200
39	Dos id. de olivar en la dehesa del Cañaverál.	Lucena.	25	Francisco Vera Cabello.	Encinas Reales.	5
40	Cuatro id. de id. en los Montes de San Miguel.	»	1743	Matias Garcia (el Tintorero.)	Lucena	2
41	Una id. y cinco celemines de id. en Paño Cabeza.	»	2209	Juan Gimenez Hurtado.	Benamejí.	8
42	Una id. y un id. de id. en Pájaro Verde.	»	469	Antonio Sanchez.	Jauja.	3
43	Diez id. y tres id. de id. en Paño Cabeza.	»	1193	Francisco Gomez.	»	15
		»	2168	Antonio Ruiz.	Lucena.	12

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

1.ª El remate se celebrará en esta capital y en los distritos municipales donde radican las fincas, el día 23 del corriente mes de Abril, de aquellas cuyo tipo esceda de 125 pesetas, ante el señor Jefe Económico de la provincia, Jefe del Negociado del Ramo y Escribano de Hacienda; y en los pueblos de todas, ante el Sr. Alcalde, Síndico y competente Escribano, asistiendo en donde á la sazón se encuentre el Administrador subalterno del partido.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado á cada finca.

3.ª Para tomar parte en la subasta se habrá de consignar ante los señores que presidan el acto el 25 por ciento de las fincas de mayor cuantía, y el 50 por ciento de las de menor, cuyas cantidades retirarán inmediatamente los interesados cuyas posturas no hayan prevalecido, quedando como garantía para el completo del contrato las de los que hayan obtenido la buena pró del rematante.

4.ª El arrendatario se obligará á satisfacer las rentas de las fincas que no excedan de 125 pesetas á sus vencimientos por anualidades, pero llevando siempre un semestre anticipado segun se desprende en la condicion anterior, para cuyo efecto completará la media renta sobre el 50 por ciento del tipo fijado para la subasta si se hubiese elevado, tan luego como recaiga la aprobacion, para tomar posesion de la finca de esta importancia, asi como de las que exceden de dicha cantidad, igualmente y en la misma forma por semestres anticipados afianzando á satisfaccion de la Administracion.

5.ª Si la finca se vendiese despues de arrendada, el arrendatario estará á lo que determine el Gobierno de S. M.

6.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los Fondos públicos.

7.ª El arrendatario se obligará á dar las labores necesarias á las fincas, siendo en los olivares á lo menos de dos rejas, haciendo dos pies y tala á uso y costumbre de buenos olivareros de este pais.

8.ª Si algun árbol se secura ó cayese por efecto de los temporales, dará cuenta á la Administracion para su conocimiento, pues de no hacerlo será responsable de su falta.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta,

pedrisco ú otro incidente imprevisto.

10.ª En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegara el caso de egecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros y el papel que se invierta en el espediente y escritura.

12.ª Y últimamente; quedarán tambien sujetos los señores arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las Leyes, y adoptadas por las costumbres del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que las personas á quienes acomode interesarse en dicha subasta puedan presentarse á hacer sus proposiciones en los puntos, dia y hora señalados.

Córdoba 16 de Abril de 1880.—  
El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 802.

### Alcaldia constitucional de Torrecampo.

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el apéndice á el amillaramiento de riqueza pública, inmuebles, cultivo y ganadería de esta poblacion y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico entrante de 1880-81, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince dias, que darán principio desde esta fecha, durante cuyo periodo podrán los contribuyentes producir las reclamaciones de agravios que á su derecho puedan convenir; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Y para la comun inteligencia de este vecindario se anuncia y fija el presente en Torrecampo á 12 de Abril de 1880.—El Alcalde, José Campos y Blanco.—El Secretario, Alfonso Crespo.

Núm. 804.

### Alcaldia constitucional de Villa del Rio.

Don Diego Molleja Cantarero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de inmuebles, cultivo y ganadería el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, se encuentra espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince dias, que darán principio desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan inspeccionar sus capitales y reclamar de agravios, caso de haberseles inferido, pasado el cual no será oida ninguna por justa que sea.

Y para la mayor inteligencia de todos los interesados se publica y fija el presente en Villa del Rio á 16 de Abril de 1880.—Diego Molleja.—P. S. M., Pedro Molleja, Secretario.

Núm. 805.

### Alcaldia constitucional de Añora.

Don Antonio Rafael Caballero Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de esta villa y triple número de contribuyentes el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos de esta villa para 1880-81, se ha señalado para el primer remate el dia 28 del presente mes, de 11 á 12 de la mañana, en las casas de Ayuntamiento, y el segundo remate el dia 5 de Mayo próximo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que puedan enterarse los que lo deseen.

Añora 14 de Abril de 1880.—  
El Alcalde, Antonio Rafael Caballero.

Núm. 806.

### Alcaldia constitucional de Villaharta.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes elegidos en la forma prevenida, han acordado en defecto de los encabezamientos gremiales, el arriendo con venta exclusiva, previa la aprobacion de la Administracion económica y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Excm. Diputacion provincial, de los derechos y recargos

impuestos sobre las especies de consumo de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, y á venta libre las respectivas á las demás especies, para el año económico de 1880-81, se anuncia la única subasta de ellas, que tendrá lugar en estas Casas consistoriales, de diez á doce de la mañana del dia veinte de los corrientes, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaharta 12 de Abril de 1880.  
—José Felipe Fuentes.

## JUZGADOS.

Núm. 807.

### Juzgado de primera instancia de Osuna.

Don Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y Canónico, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez Rodriguez, de treinta y cuatro años, casado, que se ocupa en cantar y tocar la guitarra, natural y vecino de Estepa, cuyo actual paradero se ignora, y á Dolores Ruiz Villalba, de catorce años, soltera, de este vecindario, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion del presente en los «Boletines oficiales» y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra el primero por raptor de la segunda; apercibidos que de no verificarlo, al uno se le declarará rebelde y á ambos les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), á todos los señores Jueces de primera instancia, y con especialidad á los de las provincias de Córdoba, Jaen, Málaga, Granada y Sevilla, é individuos de la policia judicial, á fin de que ordenen la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo con el objeto de conseguir la detencion del Fernandez Rodriguez y en su caso ordenar su remision y la de la robada Dolores Ruiz Villalba, para lo cual al final se indican sus señas y los demás datos que identifican sus personas.

Dado en Osuna á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta.—Antonio Alvarez Ossorio.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

Señas de Francisco Fernandez Rodriguez y Dolores Ruiz Villalba.

Estatura, carnes, nariz, cara y boca regulares, rubio, ojos pardos, barba poca, tiene una cicatriz en

una mejilla; v ste pantalon angosto de castor rayado, chaqueta del mismo tejido á cuadros azules y negros, sombrero de nutra negro ancho.

Pequeña de cuerpo, ojos grandes, color moreno.

Núm. 789.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Lopez, conocido por Líquido, de estos vecinos, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, se presente en la cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por muerte á su mujer Manuela Calero y Arjona; apercibido que en otro caso será declarado contumáz y rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las autoridades asi civiles como militares é individuos que componen la policia judicial, para que procedan á la busca y detencion del susodicho, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado

Dada en Aguilar á seis de Abril de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Frias.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

Núm. 792.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado y Secretario de Gobierno del mismo.

Doy fé: que por mi Escribanía se ha seguido auto de pobreza á instancia de Bernabé Prieto y Coca, representado por el Procurador D. Cristóbal Giron, para litigar con Don Bernardo Cerezo y Gutierrez, en los que se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta, el señor Don Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado el incidente de pobreza promovido á instancia del Procurador Don Cristóbal Giron, en nombre de Bernabé Prieto y Coca, en que solicitó se le declarara pobre para litigar con

D. Bernardo Cerezo, sobre reivindicacion de ciertos terrenos.

1.º Resultando: que conferido traslado de la solicitud de D. Bernabé Prieto al D. Bernardo Cerezo y Promotor Fiscal, este lo evacuó oportunamente, y si bien Cerezo se ha personado en forma en los autos, no ha hecho uso del derecho á oponerse que por la ley le corresponde.

2.º Resultando: que durante el término de prueba, el solicitante ha justificado su pobreza, con la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad con referencia al cuaderno de amillaramiento de la riqueza pública, en que aquel aparece sin bienes, y por la declaracion de testigos, segun los cuales el Don Bernabé Prieto es jornalero, que vive del trabajo personal, no llegando á dos reales diarios el producto de los bienes con que cuenta, y no ejerce industria de ninguna clase.

3.º Resultando: que en vista de esa prueba el Promotor Fiscal no halla inconveniente en que se declare pobre al solicitante.

1.º Considerando: que la justicia se ha de administrar gratuitamente á los pobres.

2.º Considerando: que de las pruebas practicadas resulta que Don Bernabé Prieto y Coca lo es en sentido legal.

Visto lo dispuesto en el artículo ciento setenta y nueve y siguientes del título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á Don Bernabé Prieto Coca para litigar con D. Bernardo Cerezo y Gutierrez, disfrutando en su virtud de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de Leon.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito y de que doy fé:

Y con el fin de que tenga efecto la insercion de la misma en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente que con el visto bueno del Sr. Juez firmo en Bujalance á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta.—El Escribano actuario, Pedro de la Vega.—V.º B.º, Luis Ponce de Leon.

Núm. 803.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen á instancia del Procurador Don Andrés Lasso de la Vega, como mandatario de Don Agustin Gallego Garijo, por cobro de ciento doce mil trescientos reales, réditos y costas, he mandado sacar á pública subasta en venta la finca que á continuacion se describe:

La suerte octava de las nueve en que fué dividida la dehesa llamada de las Puercas, termino de Lopera, compuesta de treinta y dos fanegas de tierra con dos mil doscientos piés de olivo, que linda por el Norte con olivar de Don Juan Manuel Ponce de Leon, con la vía férrea de Córdoba á Madrid y con olivar de Don José Benitez, por el Este con camino de Lopera á Marmolejo, por el Sur con servidumbre que conduce á la caseria del Donadio y por Oeste con olivar de D. Diego Leon.

Mencionada finca ha sido apreciada por el perito D. José Felipe Salcedo en la cantidad de veinte y nueve mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de otra, y he señalado para su remate la hora de once á doce de la mañana del jueves veinte y nueve del corriente; advirtiendo que no serán admitidas las proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio, y es tambien requisito indispensable para declarar rematante al que haga la mejor postura el que inmediatamente consigne el cinco por ciento de la cantidad en que aquella consista.

Córdoba cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—El Escribano, Manuel Montes.

Núm. 759.

### Universidad literaria de Sevilla.

Negociado de Universidades.

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó te-

ner aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Es copia: el Rector, Manuel Laraña.

Núm. 761.

Negociado de Universidades.  
Anuncio.

Se hallan vacantes en los Institutos de Barcelona, Oviedo y Alicante las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Es copia: el Rector, Manuel Laraña.

Núm. 876.

### Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de subsistencias.—Primera decena de Abril de 1880.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 2.—400 fanegas de trigo, 12'667.

Día 4.—1000 fanegas de cebada, 5'917.

Córdoba 10 de Abril de 1880.—El Administrador, Eduardo de Rojas.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

## ANUNCIOS

**ARRENDAMIENTO.**—En subasta pública y extrajudicial se arrienda la hacienda de olivar nombrada Cañada de Buey-Prieto, con unos 20,000 piés de olivos próximamente, y perteneciente á la testamentaria del Srmo. Sr. Infante D. Sebastian, sita en término de Santaella, de esta provincia. El remate tendrá efecto el día 30 del corriente mes de Abril á las doce de su mañana en la Notaría de Don José Sanchez Guerra, calle Carreteras núm. 2 de esta capital, en donde se encuentra el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse dicho arrendamiento.

### SUBASTA.

De la testamentaria del excelentísimo señor Duque de Medinaceli, se subastarán privadamente el día 25 del mes de Abril en la casa administracion, establecida en Puente Genil, 158 encinas inútiles, situadas en el cortijo Alivejos y Herrera y Arrendamientos viejos (conocidos por el Chato,) término de Aguilar, partido de Castillo Anzur.

Los que aspiren á dichas encinas podrán dirigirse á esta dicha casa, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir en mencionada subasta.

### ARRENDAMIENTO.

En subasta pública y extrajudicial se arriendan los cortijos de las Pilas, pertenecientes á la testamentaria del Srmo. Sr. Infante D. Sebastian, en término de esta ciudad. El remate tendrá efecto el día 25 del corriente mes de Abril á las doce de su mañana en la Notaría de D. José Sanchez Guerra, calle Carreteras número 2 de esta capital, en donde se encuentra el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse dicho arrendamiento.

6-3

### ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada que simultáneamente tendrá lugar el día 20 del presente mes de Abril, en la Contaduría de Madrid y en la Administracion de esta casa en Villafranca, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo de Guadatin con 121 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de tierra de tercio.

Cortijo del Arca con 48 fanegas y 4 celemines de tercio.

Cortijo cerro de Tejedores, con 32 fanegas y 10 celemines de tercio.

Haza Cerrillos, con 11 fanegas, y 8 celemines de tercio.

Haza Corchera con 8 fanegas y 4 celemines de tercio.

Las espresadas fincas están situadas en la Campiña y término de Villafranca.

Las proposiciones se presentarán hasta el día señalado para la subasta, bien por junto ó por separado por cada finca, en las oficinas de las dependencias arriba citadas, en las cuales encontrarán los interesados el pliego de condiciones.

Villafranca 1.º de Abril de 1880.—El Administrador, Pedro Romero.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### FOSFOROS AMORFO.

Sin riesgo de incendios, sin posibilidad de envenenamiento.

Se ha establecido un gran depósito para toda la provincia en la Librería del «Diario de Córdoba,» en donde se venderá por mayor y menor.

Diariamente se leen en los periódicos noticias de envenenamientos é incendios producidos por las cerillas fosfóricas.

Pueden evitarse esas desgracias empleando en lugar de la cerilla comun, que se inflama al menor roce, el fósforo amorfo, que solo se enciende frotándolo suavemente sobre la lija de la Caja que las envuelve, y cuyo precio es enteramente igual al fósforo comun.

El fósforo Amorfo puede dejarse en cualquier parte sin temor de que se inflame espontáneamente y entregarse á los niños sin cuidado de que corran peligro de envenenamiento.

Está recomendado por todas las Academias científicas y con Real privilegio.

### INSTRUCCION

ó Guia de apremios para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del Establecimiento editorial «La Aurora,» Guadalajara.—Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edicion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el día, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Positos, Multas, etc. Consta de 516 paginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real mas si se envían sellos de correo.

Se remiten catálogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demás publicaciones por dicho Establecimiento «La Aurora.»

**Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.**

### ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

### A la Guardia civil.

**Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.**

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la imprenta de este periódico.**

### Beneficencia

**Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matricula

**Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.**

Imprenta del Diario de Córdoba